



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (06 de septiembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 855

CIUDAD Y FECHA	06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARÍA JOSÉ REVELO QUINTERO Y JENNY ALEJANDRA QUINTERO MAZO
DEMANDADO	ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO
RADICADO	86568-31-84-001-2021-00287-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se avizora que los señores Adrián Alejandro Revelo Jurado (demandado), Jenny Alejandra Quintero Mazo, quien actúa en nombre y representación de sus hijos menores J. M. y J. A. R. Q. y María José Revelo Quintero (demandantes) el 21 de agosto del año en curso allegaron solicitud de levantamiento de medida de restricción salida del país.

Posteriormente, la demandante María José Revelo Quintero, el 1 de septiembre de 2022, allegó solicitud de levantamiento de medida de restricción salida del país.

Para tal efecto adjuntaron acta de conciliación N° 006 del 27 de mayo de 2022, expedida por el centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía, en la cual se acordó la reducción de la cuota alimentaria fijándose por el monto de \$300.000 pesos mensuales a cargo del señor Adrián Alejandro Revelo Jurado, pagaderos los cinco primeros días de cada mes

Por lo anterior, procede el Juzgado a pronunciarse sobre mencionada solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

A efectos de resolver dicha petición, es necesario tener en cuenta lo plasmado en el Art. 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia que consagra:

“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo”.

De la citada norma se concluye que la medida de restricción de salida del País se aplica en pro de garantizar el pago efectivo de los alimentos de los niños, niñas y adolescentes cuando en el proceso respectivo se avizora una conducta omisiva de cumplimiento.

De lo anterior, se observa con claridad que a través de esta normativa, la intención del legislador era garantizar los derechos del menor cuando se encuentre inmerso dentro de un proceso ejecutivo y que además exista incumplimientos en el pago de las cuotas



alimentarias, situación que no aplica al caso en concreto, toda vez que mediante Auto interlocutorio N° 790 del 31 de diciembre de 2021, se dio por terminado el proceso de la referencia y posteriormente mediante acta conciliación N° 006 del 27 de mayo de 2022, expedida por el centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía, las partes modificaron la cuota de alimentos sin que a la fecha se tenga conocimiento de algún incumplimiento.

De la revisión de la cuota, y del acuerdo al que llegaron las partes, se tiene que a la fecha la cuota alimentaria a cargo del señor **ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO** en favor de sus hijos J. M. y J. A. R. Q representados por su madre **JENNY ALEJANDRA QUINTERO MAZO**, y **MARÍA JOSÉ REVELO QUINTERO** se encuentra en el valor de \$300.000 mensuales y que a la fecha no se ha informado al despacho del incumplimiento en pago de la cuota alimentaria.

Ahora bien, atendiendo que la solicitud del levantamiento de la restricción de salida del país, fue radicada de manera conjunta por las partes en litigio, dado que la suscribe la señora Jenny Quintero, en representación de sus dos hijos menores de edad y María José Revelo, quien ya es mayor de edad, como hija del señor Adrián Arévalo, donde manifiestan que el demandado ha venido cumpliendo a cabalidad sus obligaciones alimentarias y que a su vez señalan expresamente que por las "condiciones familiares" no ven la necesidad que se mantenga esa restricción de salida del país en contra del alimentante, se considera procedente ante lo expuesto y en pro de la unidad y bienestar familiar, **ACEDER** a la solicitud que hacen las partes de manera conjunta sobre **LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIÓN** para salir del país del señor **REVELO JURADO**.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, Putumayo**,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. LEVANTAR LA RESTRICCIÓN PARA SALIR DEL PAÍS al señor **ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.188.094, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **Por Secretaría** líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489de1e7705f0fe1533a42d0adde7e1283824aa4fe489f1389606ff84f7f99d7**

Documento generado en 06/09/2022 06:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>